



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima cuantía
<b>Demandante</b>	JULIANA ESTRADA LONDOÑO Y JUAN MIGUEL VELÁSQUEZ GÓMEZ
<b>Demandado</b>	CARLOS ANDRÉS CORREA RESTREPO Y LUCAS ARANGO VELASQUEZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00791</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las partes demandadas.
2. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.
3. Deberá corregir el tipo de cuantía que se lee en la parte introductoria de la demanda, pues se enuncia que es de menor cuantía, no obstante, esta no supera los 40 S.M.L.V. esto en virtud del numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5b5781c029962199ec8facd66dedb01177d6032b63a46783dd1fef13383  
fa1b**

Documento generado en 25/11/2020 02:06:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**